



Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

CFP 5048/2016/TO1

Buenos Aires, 10 de junio de 2025.

I. A raíz de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el día de la fecha, resulta que han adquirido firmeza las condenas impuestas a través de la sentencia dictada en autos en fecha 6 de diciembre de 2022 (con fundamentos dados a conocer el 9 de marzo de 2023), respecto de:

1) Lázaro Antonio Báez (titular del Documento Nacional de Identidad nro. 11.309.991, nacido el día 11 de febrero de 1956), a la pena de seis (6) años de prisión, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo partícipe necesario del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 12, 19, 29 –inc. 3º-, 40, 41, 45 y 174 –inc. 5º- en función del 173 –inc. 7º- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

2) Cristina Elisabet Fernández de Kirchner (titular del Documento Nacional de Identidad nro. 10.433.615, nacida el día 19 de febrero de 1953), a la pena de seis (6) años de prisión, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarla autora penalmente responsable del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 12, 19, 20, 29 –inc. 3º-, 40, 41, 45 y 174 –inc. 5º y último párrafo- en función del 173 –inc. 7º- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

3) Nelson Guillermo Periotti (titular del Documento Nacional de Identidad nro. 4.525.728, nacido el día 3 de julio de 1945), a la pena de seis (6) años de prisión, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo autor



#31331383#459558910#20250610175141770

penalmente responsable del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 12, 19, 20, 29 –inc. 3º-, 40, 41, 45 y 174 –inc. 5º y último párrafo- en función del 173 –inc. 7º- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

4) José Francisco López (titular Documento Nacional de Identidad nro. 13.607.584, nacido el día 20 de octubre de 1960), a la pena de seis (6) años de prisión, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 12, 19, 20, 29 –inc. 3º-, 40, 41, 45 y 174 –inc. 5º y último párrafo- en función del 173 –inc. 7º- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

5) Juan Carlos Villafañe (titular del Documento Nacional de Identidad nro. 13.479.115, nacido el día 12 de octubre de 1957), a la pena de cinco (5) años de prisión, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 12, 19, 20, 29 –inc. 3º-, 40, 41, 45 y 174 –inc. 5º y último párrafo- en función del 173 –inc. 7º- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

6) Raúl Gilberto Pavesi (titular del Documento Nacional de Identidad nro. 8.534.542, nacido el día 21 de junio de 1951), a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 12, 19, 20, 29





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

–inc. 3º-, 40, 41, 45 y 174 –inc. 5º y último párrafo- en función del 173 –inc. 7º- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

7) Mauricio Collareda (titular del Documento Nacional de Identidad nro. 22.318.787, nacido el día 15 de noviembre de 1971), a la pena de cuatro (4) años de prisión, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 12, 19, 20, 29 –inc. 3º-, 40, 41, 45 y 174 –inc. 5º y último párrafo- en función del 173 –inc. 7º- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación);

8) José Raúl Santibáñez (titular del Documento Nacional de Identidad nro. 17.095.243, nacido el día 18 de octubre de 1964), a la pena de cuatro (4) años de prisión, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 12, 19, 20, 29 –inc. 3º-, 40, 41, 45 y 174 –inc. 5º y último párrafo- en función del 173 –inc. 7º- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación); y

9) Raúl Osvaldo Daruich (titular del Documento Nacional de Identidad nro. 12.617.229, nacido el día 7 de noviembre de 1956), a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión, inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 12, 19, 20, 29 –inc. 3º-, 40, 41, 45 y 174 –inc. 5º y último párrafo- en función del 173 –inc. 7º- del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).



**II.** En virtud de ello, corresponde proceder con la ejecución de esas condenas firmes, tal como lo prevé el art. 375 del Código Procesal Penal Federal (vigente por Resolución nro. 1/2021 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal).

Por consiguiente, a esos fines convócase a Lazaro Antonio Báez, Cristina Elisabet Fernández de Kirchner, Nelson Guillermo Periotti, José Franciso López, Juan Carlos Villafañe, Raúl Gilberto Pavesi, Mauricio Collareda, José Raúl Santibáñez y Raúl Osvaldo Daruich, para que se presenten en la sede de este Tribunal Oral dentro del quinto día hábil de notificados de lo aquí dispuesto, con el objetivo de hacer efectivas sus detenciones, plazo prudencial en atención a que algunos de los convocados se domicilian en distintas provincias argentinas.

**III.** En particular, requiérase al Ministerio de Seguridad Nacional que en el término de 24 horas procure asignar una dependencia de las fuerzas federales que cumpla con las condiciones adecuadas para el alojamiento de las personas nombradas. Hágase saber que, para determinar el lugar de detención, se deberá atender y darse una consideración específica a las características particulares individuales de cada una de ellas.

Al efecto, librese oficio de estilo.

**IV.** Una vez cumplidas las detenciones, dispóngase por Secretaría las diligencias necesarias para que cada una de las personas nombradas sea ingresada en calidad de condenada a las dependencias que les sean asignadas, y practíquese de inmediato el cómputo de pena correspondiente a cada situación.

**V.** Respecto de las penas firmes de inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos impuestas a Cristina Fernández de Kirchner, José Francisco López, Nelson Guillermo Periotti, Juan Carlos Villafañe, Raúl Gilberto Pavesi, Mauricio Collareda, José Raúl Santibáñez y





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2

Raúl Osvaldo Daruich, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral; líbrese oficio.

**VI.** Finalmente, con relación al punto dispositivo XI de la sentencia que ha adquirido firmeza, a continuación fórmese el correspondiente incidente.

**VII.** De todo lo aquí dispuesto, notifíquese a cada una de las defensas técnicas intervinientes en autos, a la representación del Ministerio Público Fiscal, y a la parte querellante.



#31331383#459558910#20250610175141770